

Luján, 27 de noviembre de 2024.-

Sr. Rector
Lic. Walter PANESSI
S/D _____

Por medio de la presente, en mi carácter de Presidente de la Comisión Revisora Permanente del Estatuto y según lo acordado por todos los integrantes, envío un informe sobre la labor realizada en el transcurso del presente año, con el fin que por su intermedio pueda ser puesto en conocimiento de los sres. assembleístas en la reunión ordinaria convocada para el día 11 de diciembre de 2024.-

Sin más saludo atentamente.-



Eugenio Lisciotto
Presidente Comisión Revisora Permanente Estatuto



Asamblea Universitaria

INFORME COMISIÓN REVISORA PERMANENTE DEL ESTATUTO
AÑO 2024

La Comisión Revisora Permanente se conformó mediante resolución RESAU-LUJ:0000001/24.

Comenzó su labor en el mes de marzo de 2024 eligiendo como Presidente de la Comisión al Profesor Eugenio Liscioto y como Coordinador al Profesor Mauricio De Marzi. En dicha reunión se acordó por unanimidad, los siguientes puntos:

- 1) respetar los acuerdos alcanzados sobre la revisión y adecuación del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján que obran como Anexo de la Resolución RESAU-LUJ:0000003/16;
- 2) comenzar su labor a partir del análisis del artículo 19 del Anexo II de la resolución RESAU-LUJ:0000671/18.
- 3) revisar el primer artículo del Anexo III de la Resolución RESAU0000671/18, el cual se transcribe: "Artículo 8º.- Si bien no estaba contemplado dentro de los acuerdos, la primera oración: "Cada Sede estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector", debería mantenerse como artículo 17 para no generar inconsistencia en el texto ordenado.
- 4) Finalizado el trabajo actualizar la redacción del Anexo I de la resolución RESAU-LUJ:0000671/18.

Según el cronograma acordado se llevaron a cabo sucesivas reuniones en los días 8 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo, 3 de junio, 1 de julio, 5 de agosto, 2 de setiembre, 7 de octubre, 14 de octubre, 4 de noviembre, 11 de noviembre y 20 de noviembre en las cuales participaron representantes de las listas 105, 110, 111, 117, 250, 272, 350, 372, 323, 430, 550 y 572. En cada reunión se elaboró la correspondiente acta que obra en el EXPP 1666/2023.

La labor realizada durante el presente año consistió en el análisis y debate de la Tercera Parte del Estatuto, capítulo III – De la organización de las carreras y Cuarta Parte – Miembros de la Universidad, abarcando los capítulos de los docentes; de los estudiantes; de los graduados y de los Nodocentes.

Se trabajó el tema de claustro docente único.

Se definió como metodología de trabajo que cada vez que se presenten artículos que requieran reglamentación, se dejará asentado en actas el marco en el que tendría que desarrollarse la reglamentación. Tal es el caso de la integración de las comisiones de plan de estudios, la proporcionalidad de representación, forma de elección del Director de Carrera; cómo se realizan las postulaciones, considerando el caso particular de las carreras interinstitucionales, la designación de nodocentes extraordinarios por parte del Consejo Superior y las tareas de investigación, extensión y vinculación en el ámbito de la Universidad, en todos los roles.

Respecto al capítulo miembros de la Universidad se acordó separar el análisis y abordar en primera instancia la integración de cada claustro con sus derechos y obligaciones y



Asamblea Universitaria

dejar la participación política y derechos electorales para discutir en los capítulos siguientes.

Por otro lado sobre los docentes se acordó mantener la categoría ad-honorem. Respecto al ayudante estudiantil se acordó que ejercerán su representación en el claustro estudiantil.

En función de lo expuesto esta Comisión Revisora Permanente presenta a la Asamblea Universitaria la propuesta de articulados que obran como anexo I del presente informe, los cuales reflejan los acuerdos alcanzados con las excepciones que se indican a continuación:

- Los representantes de la lista 105 acompañan la propuesta de la mayoría salvo los artículos 20, 22 inciso d), 32 y 33 inciso b) y h), en los que presentan modificaciones que obran como anexo II del presente.
- Por otra parte los representantes de la lista 117 no acompañan ninguno de los acuerdos alcanzados por la mayoría y sostienen la necesidad de mantener los artículos 19 y 20 de la RESHCS-LUJ: 671-18. Asimismo plantean modificaciones en los artículos 31, 32 y 33 incisos a), h) y mantener los incisos e) e i) de la RESHCS-LUJ: 671-18. El detalle de lo expuesto obra como anexo III del presente informe.

Para el próximo año el trabajo continuará sobre la Quinta Parte - Gobierno de la Universidad.

Luján, 20 de noviembre de 2024.-

J. L. G. Tedesco L-323

RUBEN LILLO

PROVINCIA L250

W. PEREZ L105

J. A. G. L272

L272

L117

L250

420



Asamblea Universitaria

Anexo I

Estatuto de la Universidad Nacional de Luján

TERCERA PARTE – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO III – De la organización de las Carreras

ARTÍCULO 19.- El gobierno de las carreras lo ejercerá una Comisión Académica, presidida por una Dirección Académica e integrada por representantes de docentes, estudiantes y graduados de la carrera. Cada representación será propuesta y designada mediante la modalidad que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 20.- La Dirección Académica de las carreras ejercerá la representación de la misma tanto en las instancias internas como externas a la Universidad. Serán asumidas por docentes con categoría de profesor/a, que acrediten formación en el campo disciplinar de la Carrera y antecedentes reconocidos en el ámbito universitario.

ARTÍCULO 21 (nuevo).- Las Comisiones y Direcciones Académicas estarán bajo la jurisdicción de la Secretaría de Rectorado con competencia directa en el nivel al que pertenezca la carrera.

ARTÍCULO 22 (nuevo).- Cada Comisión Académica tiene a su cargo:

- La elaboración, modificación y actualización del plan de estudios.
- La definición de la orientación, contenidos generales y estructura del plan.
- La orientación de la gestión académica de la carrera y su evaluación periódica.
- La elección de quien ejercerá la Dirección de la Carrera, en base a las propuestas que se formulen en acuerdo con la reglamentación que se dicte a tal efecto.

CUARTA PARTE – MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 23 (21 anterior).- La Universidad Nacional de Luján se integra con sus docentes, estudiantes, graduados y nodocentes.

CAPÍTULO I – De los docentes

ARTÍCULO 24 (22 anterior).- El cuerpo docente está integrado por profesores y docentes auxiliares. Comprenderá las siguientes categorías:

Profesor Titular
Profesor Asociado
Profesor Adjunto
Jefe de Trabajos Prácticos
Ayudante de Primera



Asamblea Universitaria

Ayudante Estudiantil

Desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva, semiexclusiva, simple o ad-honorem

ARTÍCULO 25 (24 anterior).- Los cargos docentes serán provistos por concurso público y abierto de antecedentes y oposición que se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de concursos. El nombramiento será resuelto por el Consejo Superior, en cuyo caso el docente revistará en condición de ordinario, con la duración que establece el artículo 27.

ARTÍCULO 26 (23 anterior).- Se establece la Carrera Docente, concebida como un sistema de mejoramiento de los docentes de la Universidad, a través de los siguientes mecanismos que serán estructurados por la reglamentación:

- a) Ingreso a la carrera docente;
- b) Actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento;
- c) Evaluación continua de la labor docente;

ARTÍCULO 27 (25 anterior).- Los profesores durarán seis (6) años en el desempeño de sus funciones; los Jefes de Trabajos Prácticos cuatro (4) años, los Ayudantes de Primera, tres (3) años. Si continuaran ejerciendo funciones, concluido el periodo de su designación, permanecerán en su cargo en las mismas condiciones hasta la reválida o la sustanciación del concurso correspondiente. Los ayudantes estudiantiles durarán un (1) año y serán designados conforme establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 28 (26 anterior).- Cuando resulte imprescindible se podrán efectuar designaciones temporarias de docentes que revistaran en condición de interinato. La cobertura de cargos interinos se realizará mediante un régimen de selección establecido previamente.

ARTÍCULO 29 (27 anterior).- Los profesores ordinarios tendrán derecho, cada seis (6) años, a una licencia con goce de sueldo y ayuda financiera para realizar actividades académicas en el país o en el extranjero. Dicha licencia tendrá un término de seis (6) meses y podrá ser prorrogada por decisión del Consejo Superior hasta un máximo de un año.

ARTÍCULO 30 (28 anterior).- El Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos Departamentales, podrá designar docentes extraordinarios en las siguientes categorías:

- a) Profesor Emérito: aquellos profesores titulares ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, posean condiciones sobresalientes para la docencia y la investigación.
- b) Profesor Consulto: aquellos profesores ordinarios que habiendo alcanzado el límite legal para jubilarse, hayan acreditado condiciones sobresalientes para el desarrollo de las funciones institucionales.



Asamblea Universitaria

- c) Profesor Honorario: personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad reconozca méritos de excepción en su especialidad.
- d) Docente Invitado: docentes, profesionales o referentes de reconocida capacidad a quienes se los convoca a participar en el desarrollo de actividades académicas ya sean curriculares o extracurriculares.

CAPÍTULO II – De los estudiantes

ARTÍCULO 31 (29 anterior).- Se considerará estudiante a toda persona inscripta en alguna carrera que oferte la Universidad Nacional de Luján de acuerdo con lo previsto en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 32 (30 anterior).- Quienes cursan carreras de grado y pregrado en la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinde la enseñanza garantizándoseles los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 33 (31 anterior).- La Universidad reconoce a sus estudiantes los siguientes derechos:

- a) Ser respetado/a en su individualidad sin ningún tipo de discriminación.
- b) Cursar la carrera con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en el que mantenga regularidad.
- c) Recibir la información que sea necesaria para su desempeño académico, su bienestar y su adecuado desarrollo como parte integrante de la comunidad universitaria.
- d) Elegir, de entre las ofertas de servicios académicos propuestas por la Universidad, el momento y sede en la cual cursar o rendir examen final.
- e) Cursar las actividades académicas correspondientes al mismo cuatrimestre del plan de estudios sin superposiciones horarias y en una sola sede.
- f) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico y conocer los criterios de evaluación. En caso de considerar que recibió un trato arbitrario o injusto poder solicitar a los niveles que correspondan la revisión de lo actuado.
- g) Disponer de infraestructura acorde para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- h) Recibir asistencia económica y social, tanto por parte de la institución como de organismos externos a la misma que favorezca y amplíe el acceso y permanencia en la Universidad.
- i) Participar en las instancias de evaluación del personal docente.
- j) Participar en todas las funciones institucionales que se desarrollen en la Universidad.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Realizar toda actividad propia de su condición de estudiante universitario.
- b) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento, la preservación de la infraestructura y la consecución de los fines propios de la Universidad.



Asamblea Universitaria

CAPÍTULO III – De los graduados

ARTÍCULO 34 (32 anterior).- Será considerado/a graduado/a de la Universidad Nacional de Luján toda persona que obtenga una titulación de pregrado, grado o posgrado en las carreras de la Universidad.

ARTÍCULO 35 (nuevo).- La Universidad reconoce a las y los graduados los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Acceder libremente a las instalaciones de la Universidad y hacer uso de sus centros de documentación.
- b) Recibir comunicaciones institucionales relativas a su formación continua, complementación y desarrollo educativo.
- c) Participar en aquellos ámbitos de gobierno a los que habiliten sus condiciones de graduación.
- d) Participar en todas las funciones institucionales que se desarrollen en la Universidad.

Obligaciones:

- a) Trasladar a la Universidad todas aquellas experiencias que surjan de su desempeño profesional o social que favorezcan y mejoren las propuestas formativas que integran su oferta académica.
- b) Aplicar los saberes y competencias desarrollados durante su formación universitaria respetando los principios básicos de igualdad, no discriminación, respeto y proscripción de la violencia.

CAPÍTULO IV – De los Nodocentes

ARTÍCULO 36.- (33 anterior) Se considerará Nodocente al personal de planta permanente, que desempeña tareas de gestión administrativa, técnico-profesionales, de servicios, mantenimiento y producción que se requieren para el desarrollo de las funciones institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO 37.- (34 anterior) Los cargos de personal Nodocente se proveerán por concurso, de acuerdo al marco normativo general determinado para el sector, cuya reglamentación establecerá la Comisión Paritaria Nivel Particular correspondiente.

ARTÍCULO 38.- (nuevo) El Consejo Superior, a propuesta de la Comisión Paritaria Nivel Particular, podrá designar Nodocentes extraordinarios en las siguientes categorías: Nodocente Visitante: aquellos Nodocentes de otras universidades del país o del extranjero, o profesionales de reconocida capacidad en su especialidad, quienes se invita a desarrollar actividades de gestión universitaria o técnico-profesionales de carácter temporario.



Asamblea Universitaria

Nodocente Consulto: aquellos Nodocentes de la Universidad Nacional de Luján con cargo de Director/a o Director/a General que, habiendo accedido al beneficio jubilatorio, hayan acreditado condiciones destacadas para la gestión institucional.

ARTÍCULO 39.- (35 anterior) El personal Nodocente no podrá ser separado de su cargo sin sumario previo, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación.

ARTÍCULO 40.- (36 anterior) Las relaciones laborales se regularán por la Comisión Paritaria de Nivel Particular, conforme la normativa vigente. La parte empleadora será ejercida por el Consejo Superior y se reconocerá como parte trabajadora a la asociación sindical signataria del Convenio Colectivo de Trabajo del sector.

ARTÍCULO 41.- (37 anterior) El personal Nodocente tiene derecho a:

- a) Recibir capacitación y formación continua.
- b) Tener igualdad de oportunidades en la carrera laboral para cubrir los niveles y jerarquías previstas en el convenio colectivo de trabajo del sector y poder ascender de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, según existan vacantes.
- c) Realizar tareas de investigación, extensión y vinculación en el ámbito de la Universidad, en todos los roles y de acuerdo a la reglamentación vigente.



Asamblea Universitaria

ANEXO II

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA UNLU

LISTA 105

TERCERA PARTE – ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO III – De la organización de las Carreras

Art. 20:

MODIFICAR: “La Dirección Académica de las carreras ejercerá la representación de la misma tanto en las instancias internas como externas a la Universidad. Serán asumidas por docentes con categoría de profesor/a, que acrediten formación en el campo disciplinar de la Carrera y antecedentes reconocidos en el ámbito universitario, quienes se elegirán a través de votación directa y posteriormente, el H. Consejo Superior designará.”

Art. 22:

SUPRIMIR el inciso D de la nueva redacción.

CUARTA PARTE – MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II – De los estudiantes

Art. 32:

MODIFICAR: “Todas las personas que estudien en la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinden los estudios de grado y pregrado, exentos del pago de aranceles obligatorios, bajo los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional garantizando así el acceso y permanencia”.

Art. 33:

MODIFICAR el inciso B de la nueva redacción (anterior C): “Elegir cursar la carrera que prefiera, con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en el que la persona se encuentra inscripta.”

MODIFICAR el inciso H de la nueva redacción (anterior I): “Recibir asistencia económica y social, por parte de la institución y los distintos niveles del Estado, a los efectos de garantizar y ampliar el acceso, permanencia y su posterior egreso de la Universidad.”



Asamblea Universitaria

ANEXO III

PROPUESTA A LA COMISIÓN REVISORA PERMANENTE DEL ESTATUTO

LISTA 117

Se adjunta la propuesta de revisar algunos artículos e incisos trabajados con anterioridad en la comisión. De manera sintética se mencionan los puntos de debate y discusión, así como una propuesta para cada uno de ellos:

1. En el capítulo de la organización de las carreras se propone con el ARTÍCULO 19: "El gobierno de las carreras lo ejercerá una Comisión Académica, presidida por una Dirección Académica..." este artículo busca reemplazar el artículo 19 de la resolución 671/18 donde se sostiene que: "Las carreras tendrán un coordinador... Los coordinadores serán docentes..." En la propuesta de reforma no detalla cómo serán electos los miembros de esta Comisión Académica.
Entendemos que la justificación es la de jerarquizar el cargo, solicitamos que en la reglamentación figure con claridad la selección de los mismos, o se mantenga la figura del coordinador de carrera y se plantee la posibilidad de la elección directa de los mismos.
2. Otra de las propuestas es reemplazar el ARTÍCULO 20: "Las carreras se organizan a través de las respectivas comisiones de plan de estudio...Cada comisión se encarga de la elaboración del plan de estudio, del manejo académico de la carrera y su evaluación periódica"; se propone reemplazarlo por el ARTÍCULO 20: "La Dirección Académica de las carreras ejercerá la representación de la misma tanto en las instancias internas como externas a la universidad".
Con esta propuesta se suprime del estatuto las Comisiones de Plan de Estudio donde los estudiantes tienen voz y voto. No se nos ha clarificado la justificación de este cambio, proponemos mantener el artículo anterior.
3. En el actual ARTÍCULO 30. "Todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinde la enseñanza de grado garantizándoseles los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional." Se propone: "Quienes cursan carreras de grado y pregrado en la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinde la enseñanza garantizándoseles los principios de gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional."

Este punto nos parece de principal énfasis ya que imprime perspectiva sobre las políticas de permanencia, acompañamiento y egreso. Solo 8.000 estudiantes cursan carreras de grado y pregrado manteniendo la regularidad, y todos los estudiantes de la UNLu son 28.000 estudiantes. Sostenemos que se debe mantener el anterior artículo.

MARTIN ALVAREZ
LISTA 117



Asamblea Universitaria

4. En el ARTÍCULO 31, que habla de los derechos de los estudiantes, sostenemos que imprime sintonía con el ajuste a nivel nacional: En primer lugar, la supresión del inciso que garantiza a los estudiantes: a) *“Acceder y poder completar los estudios de grado exentos del pago de aranceles obligatorios. También se reemplaza el inciso c) “Elegir cursar la carrera que prefiera, con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en que se encuentra inscripto” por “Cursar la carrera con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en el que mantenga regularidad”.*

En este punto, exigimos sostener los incisos a) y c) del Art. 31, el cual explicita y sostiene la excepción del pago de cualquier arancel. La justificación de que con anterioridad se menciona no nos es suficiente, sostenemos que debe mantenerse y afirmarse las veces que sea necesario, sobre todo que quede dictaminado en el capítulo de los estudiantes.

De igual manera, exigimos se mantenga el inciso e) que garantiza al estudiante poder terminar su carrera con el plan de estudios elegido.

5. Por último, se propone el regresivo inciso h) *“Recibir asistencia económica y social, tanto por parte de la institución como de organismos externos a la misma que favorezca y amplíe el acceso y permanencia en la universidad”, que reemplaza al anterior inciso h) “Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades académicas y culturales”. Con el mismo sentido privatista se propone suprimir el inciso i) “Ser estimulado en su vocación mediante un régimen adecuado de asistencia económica y social que garanticen el acceso y permanencia sin otra condición ni garantía que la capacidad, dedicación y necesidad, del cual, dentro de sus posibilidades, se hará cargo la Universidad”.*

MODIFICAR: “Todas las personas que estudien en la Universidad Nacional de Luján tienen derecho a que se les brinden los estudios de grado, pregrado y posgrado garantizándoles los principios de gratuidad e igualdad consagrados en la Constitución Nacional.”

Art. 33: REINCORPORAR el anterior inciso A con el agregado de la palabra “pregrado”: “Acceder y poder completar los estudios de grado y pregrado exentos del pago de aranceles.” MODIFICAR el inciso B de la nueva redacción (anterior C): “Elegir cursar la carrera que prefiera, con la garantía de poder terminarla en el plan de estudios en el que la persona se encuentra inscripta.” MODIFICAR el inciso H de la nueva redacción (anterior I): “Recibir asistencia económica y social, por parte de la institución, a los efectos de garantizar y ampliar el acceso, permanencia y su posterior egreso de la Universidad.”

Estamos en contra del avance privatista, ¿cuáles son esos organismos externos? Defendemos la autonomía y la exigencia al Estado de financiar la educación superior.

MARCELO
MAARTIN ALVAREZ
LISTA 117